



Bruselas, 1 de junio de 2023
(OR. en)

9975/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0072(NLE)**

**SCH-EVAL 113
VISA 112
COMIX 259**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

Fecha: 30 de mayo de 2023

A: Delegaciones

N.º doc. prec.: 9230/23

Asunto: Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de **Bélgica** del acervo de Schengen en el ámbito de la **política común de visados**

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Bélgica del acervo de Schengen en el ámbito de la política común de visados, adoptada por el Consejo en su sesión del 30 de mayo de 2023.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Bélgica del acervo de Schengen en el ámbito de la política común de visados

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En septiembre de 2022 se llevó a cabo una evaluación de Schengen en el ámbito de la política común de visados con respecto a Bélgica. Tras la evaluación, se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2023)170 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las buenas prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (2) Deben formularse recomendaciones sobre las medidas correctoras que ha de adoptar Bélgica para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación. Habida cuenta de la importancia que reviste la correcta aplicación de las disposiciones relativas, entre otras cosas, a la presentación de las solicitudes de visado en el plazo de dos semanas a partir de la fecha en que se solicitó la cita, al cumplimiento de las disposiciones sobre el tiempo de tramitación de las solicitudes, a la protección de datos en relación con el portal de solicitud de visados en línea y la presentación de solicitudes de visado, a la verificación adecuada de los documentos justificativos y a la tramitación acelerada de las solicitudes de visado presentadas por miembros de la familia de ciudadanos móviles de la UE, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 3, 4, 6, 11, 15, 16 y 20 de la presente Decisión.
- (3) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.
- (4) El Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo¹ es aplicable a partir del 1 de octubre de 2022. De conformidad con el artículo 31, apartado 3, de dicho Reglamento, las actividades de vigilancia y seguimiento de los informes de evaluación y las recomendaciones, empezando por la presentación de los planes de acción, deben llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922.
- (5) En el plazo de dos meses desde la adopción de la presente Decisión, Bélgica debe adoptar, con arreglo al artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/922, un plan de acción para aplicar todas las recomendaciones y subsanar las deficiencias detectadas en el informe de evaluación. Bélgica debe enviar dicho plan de acción a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

que Bélgica

¹ Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 (DO L 160 de 15.6.2022, p. 1).

Consideraciones generales

- 1) expida visados para estancia de larga duración, con independencia de la finalidad del viaje, a los solicitantes que pretendan quedarse más de noventa días (con la excepción de quienes puedan acogerse a la Directiva 2004/38/CE¹, que pueden recibir un visado de entrada en forma de visado de estancia de corta duración);
- 2) se asegure de que el consulado y el proveedor de servicios externo ofrezcan toda la información pertinente al público y la tengan actualizada de conformidad con el artículo 47 del Reglamento (CE) n.º 810/2009² (Código de Visados);
- 3) garantice que los solicitantes de visado puedan presentar su solicitud en el plazo de dos semanas desde la fecha en que se solicitó la cita conforme al Código de Visados, por ejemplo, intensificando los esfuerzos para reforzar la dotación del personal encargado de la tramitación de los visados Schengen y explicando a los proveedores de servicios externos cómo se puede reducir el tiempo de espera para las citas si los retrasos se deben (principalmente) a la falta de personal de los proveedores de servicios externos;
- 4) por lo que respecta al portal «Visa on Web»:
 - a) garantice que la versión electrónica / en línea del formulario de solicitud corresponda a la última versión del impreso de solicitud uniforme establecido en el anexo 9 del Manual del Código de Visados I;
 - b) garantice que el formulario de solicitud electrónico / en línea se ofrezca en varios idiomas, especialmente en el idioma oficial del país de cada consulado (por ejemplo, en árabe en el caso de las solicitudes presentadas en el Líbano);
 - c) garantice que, hasta la presentación física de la solicitud, no se puedan consultar los datos introducidos en el portal, por ejemplo, que no puedan hacerlo los proveedores de servicios externos y las autoridades belgas;

¹ DO L 158 de 30.4.2004, p. 77.

² DO L 243 de 15.9.2009, p. 1.

- d) modifique el portal de modo que impida que los proveedores de servicios externos puedan modificar los datos de las solicitudes sin el conocimiento y el consentimiento de los solicitantes;
 - e) vele por que siempre se informe al consulado de las modificaciones de los datos de las solicitudes que realice el proveedor de servicios externo y por que el consulado pueda recuperar de forma sencilla la información original consignada por el solicitante, si fuere necesario;
 - f) hasta que se modifique el sistema, ordene inmediatamente al proveedor de servicios externo que deje de modificar los datos consignados por el solicitante sin recabar antes su consentimiento expreso;
 - g) se asegure de que el proveedor de servicios externo no pueda disponer de los datos introducidos en el portal al menos durante los siete días siguientes al día en que la solicitud haya sido remitida al consulado;
- 5) revise las comprobaciones automatizadas de congruencia que incorpora el sistema nacional informático (VisaNet) en relación con el período de validez de los visados para eliminar posibles incentivos a la manipulación innecesaria de los datos por parte de los funcionarios de visados;
- 6) garantice sin demora que, como exige el Código de Visados, la duración de la tramitación de las solicitudes no supere nunca los cuarenta y cinco días naturales y solamente se prolongue más de quince días naturales en casos concretos, por ejemplo cuando sea necesario realizar un examen más exhaustivo de la solicitud, mediante la delegación en los consulados de la facultad para denegar las solicitudes de visado y la reducción de las categorías de solicitudes que deben remitirse a la Oficina de Inmigración o mediante un aumento sustancial de la dotación de recursos humanos para cumplir los plazos establecidos;
- 7) fije los plazos de almacenamiento de los datos en el sistema informático nacional y garantice la eliminación (automatizada) de los archivos antiguos en el sistema;

- 8) hasta que comience a aplicarse el Reglamento por el que se reforma el Sistema de Información de Visados (VIS)¹, suspenda las consultas del VIS al examinar las solicitudes de visado para estancia de larga duración (o de permiso de residencia);

Beirut

- 9) garantice que no se vuelvan a tomar las impresiones dactilares si ya se habían tomado como parte de una solicitud anterior presentada en los cincuenta y nueve meses anteriores a la presentación de la nueva solicitud;
- 10) controle atentamente la calidad de las impresiones dactilares que se introducen en el Sistema de Información de Visados y adapte los requisitos de calidad del programa informático de captura de información biométrica, si fuere necesario;
- 11) compruebe sin demora el importe de la tasa por visado cobrada en USD y garantice que se corresponde con el tipo de cambio de referencia del euro fijado por el Banco Central Europeo o exija que el pago de la tasa por visado se realice en euros;
- 12) garantice que los solicitantes puedan presentar los documentos del registro civil «convencionales» en árabe sin necesidad de traducirlos;
- 13) se abstenga de pedir sistemáticamente a los solicitantes que aporten copias de las páginas del documento de viaje distintas de la página que contiene los datos personales; si el consulado considera que es pertinente tener copia de las demás páginas del documento de viaje, por ejemplo, páginas que incluyan visados expedidos previamente, debe permitirse que tales copias o imágenes escaneadas se realicen al examinar la solicitud en el consulado o ante el proveedor de servicios externo de manera gratuita;
- 14) garantice que los criterios para la admisión a trámite se comprueben todos de una vez cuando el consulado comience a examinar la solicitud;
- 15) garantice que solo se creen las solicitudes de visado en el Sistema de Información de Visados de la UE una vez el consulado las admita a trámite;

¹ Reglamento (UE) 2021/1134, de 7 de julio de 2021 (DO L 248 de 13.7.2021, p. 11).

- 16) se asegure de que los consulados realicen una verificación más concienzuda de los documentos justificativos y de la información proporcionada por los solicitantes;
- 17) se asegure de que se verifica concienzudamente la autenticidad del documento de viaje siempre que haya duda, en particular utilizando los medios técnicos de que disponga el consulado;
- 18) reconsidere el uso del procedimiento de control de retorno, que no debe entenderse como una salvaguardia para mitigar el riesgo migratorio;
- 19) garantice que el personal del consulado conozca la lista de documentos de viaje que permiten a su titular el cruce de las fronteras exteriores y en los que puede estamparse un visado, así como las reglas para la expedición de visados de validez territorial limitada;
- 20) garantice que las solicitudes de visado de los miembros de la familia de ciudadanos móviles de la UE se resuelvan a la mayor brevedad y con arreglo al procedimiento acelerado a que se refiere la Directiva 2004/38/CE;
- 21) sin renunciar al planteamiento actual de adaptación a las necesidades de los usuarios, garantice que se respeten las obligaciones lingüísticas que el artículo 32, apartado 2, del Código de Visados impone en relación con el impreso de denegación de visado.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
